CONVENIO DE ASOCIACION No MM-SG-RE-2026-05 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MUZO (BOYACÁ) Y FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I – CON NIT N°: 900493853-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO IDENTIFICADO CON C.C NO. 11.185.702 DE ENGATIVA.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MUZO NIT. 800077808-7
CONTRATISTA	FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I NIT. N° 900493853-5
REPRESENTANTE LEGAL:	NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO C.C NO. 11.185.702 DE ENGATIVA.
OBJETO	"BRINDAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE MUZO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.9778396.2701 DE 2026".
VALOR	SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($773.461.545,80) Incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
PLAZO	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar, vigencia de 2026.

Entre los suscritos, **XIMENA ELIZABETH CASTAÑEDA DE MOLINA**, mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 51.619.834 expedida en Bogotá , en su condición de Alcaldesa Municipal de Muzo, según Acta de Posesión escritura pública, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal, con funciones a partir del 01 de enero de 2024, debidamente facultada por el Concejo Municipal para firmar contratos, y obrando como Representante Legal del Municipio, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás

disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente convenio, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** como CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO IDENTIFICADO CON C.C NO. 11.185.702 DE ENGATIVA, R/L FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I - IDENTIFICACIÓN: NIT N° 900493853-5**, quien en adelante para los efectos del presente convenio se denominará LA ESAL como CONTRATISTA, declarando todos los anteriores bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Municipio de MUZO, es un Entidad Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado. 2) Que la Constitución Política de Colombia preceptúa que: Colombia es un estado social de derecho fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran; y que además el Estado debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 3) Que el Municipio de Muzo, seleccionará a la entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos aquí establecidos con el fin de celebrar Convenio de Asociación, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." 4) El artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (…) 5) El Departamento de Boyacá- Secretaria de Educación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de Constitución Política, el cual consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los

educandos, busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, la paz y a la democracia. 6) El Artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación, igualmente, impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás, es así, como los Artículos 209 de la Constitución Nacional y 4° de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes. (…)Por su parte el Artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales. 7) Para garantizar la prestación oportuna del servicio de Programa de alimentación Escolar PAE en cumplimiento al Decreto 1852 de 2015 y continuar implementando la estrategia de alimentación en apoyo a los estudiantes que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, el Municipio de MUZO realiza la presente contratación, teniendo en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9778396.2701 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE MUZO BOYACA), con el fin de brindar el servicio de alimentación escolar, para el primer semestre escolar, garantizando la transparencia en el proceso de la selección del operador del PAE en el Municipio de Muzo y de esta manera garantizar el desarrollo de estos programas y el suministro de los complementos requeridos. 8) El Departamento de Boyacá tiene como eje fundamental la educación de calidad, acceso con permanencia y en ella la estrategia de alimentación Escolar a través de un complemento alimentario (Complemento tipo Almuerzo, ración preparada en sitio), que garantice un 30% del valor nutricional a los educandos oficialmente registrados en SIMAT de las IE oficiales de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media en el Departamento de Boyacá, de conformidad con los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE, Resolución 0003 de 2026, *"Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".* modificada por la Resolución 155 de 2026. 9) Para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE y la estrategia de alimentación el operador seleccionado prestara el servicio de alimentación escolar para brindar complemento alimentario preparado en sitio – tipo almuerzo complemento alimentario industrializado, acorde a los lineamientos Resolución 0003 de 2026, *"Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa*

de Alimentación Escolar – PAE", modificada por la Resolución 0155 de 2026, además las direcciones y parámetros establecidos por la Secretaria de Educación Departamental y la normatividad vigente, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria social y económica que actualmente se presenta en el País. Incluyendo las circulares 45 y 56 de 2020 emanadas de la secretaria de Educación del Departamento de Boyacá. **6)** Que la Señora Alcaldesa Municipal expidió la Resolución N° 20260105-002 de enero 05 de 2026 por medio de la cual se autoriza la celebración de un convenio con entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de conformidad con lo establecido en el art 2 del decreto 092 de 2017 de la siguiente manera: *expidió la Resolución N° 20260807-194 de Agosto 07 de 2026 "POR LA CUAL SE AUTORIZA ADELANTAR UN PROCESO COMPETITIVO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017" de la siguiente manera: AUTORIZAR adelantar proceso competitivo para la celebración de Convenio de Asociación, para desarrollar el siguiente objeto: "BRINDAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE MUZO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR. 9778396.2701".* Por lo anteriormente expuesto hemos acordado celebrar el presente convenio previo las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"BRINDAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE MUZO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR. 9778396.2701".*** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: – LA ESAL** deberá cumplir, con las siguientes especificaciones técnicas contenidas en los Estudios Previos y convocatoria pública, documento que hacen parte integral del presente convenio, Hacen parte de manera integral de este ítem y por tanto la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá ejecutar el Convenio de Asociación teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del convenio interadministrativo ***CO1.PCCNTR. 9778396.2701***, celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Muzo. En todo caso de discrepancia, se preferirá el convenio interadministrativo con el fin de verificar las especificaciones técnicas que deberá tener en cuenta de manera estricta el ejecutor del programa PAE. Conforme a lo estipulado por la Gobernación de Boyacá la metodología empleada para el análisis de precios de mercado es la siguiente, de conformidad con la CLAUSULA CUARTA del convenio y numeral 3.6. de los correspondientes estudios previos. 3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los

precios. Atendiendo a que el Municipio de MUZO se encuentra dentro de la Zona 6 de acuerdo al estudio realizado:

RACION PREPARADA EN SITIO – TIPO ALMUERZO ZONA 6

ZONA 6					
COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$708,00	$708,00	$708,00	$708,00	$708,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$4.233,00**	**$4.344,00**	**$4.636,00**	**$5.007,00**	**$5.215,00**

RACIÓN INDUSTRIALIZADA ZONA 6

ZONA 6					
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal Manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	505	505	505	505	505
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	**$ 4.075**	**$ 4.075**	**$ 4.761**	**$ 4.761**	**$ 5.322**

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 2: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026), para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá.

El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio. Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026. Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios:

Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	43	4.233,00
Preescolar	79	4.233,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	311	4.344,00
Primaria: Cuarto y quinto	200	4.636,00
Secundaria	461	5.007,00
Media y ciclos complementarios	175	5.215,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, así mismo, si se llegase a presentar sobrantes de cupos modalidad complemento almuerzo.

Lo anterior, se concibe teniendo en cuenta el reporte de SIMAT con corte al mes de abril de 2026, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales, específicamente para el Municipio de MUZO se establecieron los siguientes datos del Grupo escolar perteneciente a las IEO: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026:

Primera Infancia	43
Preescolar	79
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	311
Primaria: Cuarto y quinto	200
Secundaria	461
Media y ciclos complementarios	175

FUENTE: Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.9778396.2701 DE 2026, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Muzo.

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: "Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo". Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro. Para el Municipio de MUZO se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos: **VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE MUZO: TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($319.092.045,80). TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS** : Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de VERSIÓN: 2 CÓDIGO: A-AD-GC-F-069 ESTUDIOS PREVIOS FORMATO FECHA: 12/Sep/2024 alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total

por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados. **VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA:** Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.209.850,00)** por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($14.266,00) cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color. **RESPONSABILIDADES DEL (LOS) EJECUTOR(ES) CONTRATADO(S) POR EL MUNICIPIO:** Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico-administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015. Decretos 470 y 533 de 2020, Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020. **CLÁUSULA TERCERA. –** PLAZO DE EJECUCION: EL plazo de ejecución del convenio es de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar. **PARÁGRAFO** 1: Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes, lo anterior sin exceder la vigencia 2026. Previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. Suscripción y aprobación de pólizas. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONVENIO.** El valor total del convenio es de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($773.461.545,80).** Segùn CDP expedido por Municipio de Muzo**.** Los cuales se encuentran financiados de la siguiente manera: **APORTES: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**: SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($773.461.545,80). Los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes de SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS en un cien 100% por ciento. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO:** La ESAL deberá abrir una cuenta en una entidad bancaria para el manejo específico de los recursos del Contrato. El municipio desembolsará el aporte al que se compromete en el presente Contrato así: El

municipio desembolsará el aporte al que se compromete en el presente Contrato así: 1.- desembolsos hasta el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, una vez legalizado el convenio, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento al municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. 2.- desembolsos hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del convenio, cuando haya transcurrido el 50% del tiempo establecido en el convenio 3.- Un último giro por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de liquidación suscrita entre el Municipio y Operador (Contratista), acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio suscrita por las partes. **Parágrafo 1:** Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023. **CLÁUSULA SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente convenio será tomado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0810-1 del 10 de agosto de 2026 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

RUBRO	NOMBRE	DEPEN	FUENTE		BPIN	VALOR
2.3.2.02.02.00 6.22.04	Convenio Interadministrativo *ID.CO1.OPDOS.31493276-CD-GB-2623-2026*	ALCALDIA	1.3.1.1.07	Transferencias-otras entidades del gobierno general	2024154800001	$ 773.461.545,80

CLÁUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL: Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el Municipio, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 2.Garantizar que ejecución de la totalidad de las actividades contempladas con los recursos aportados por el MUNICIPIO, sean exclusivamente invertidas en el objeto del presente Contrato. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por el Contratista, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 3.Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas del desarrollo del Contrato, evitando dilaciones y entrabamientos para la ejecución del proyecto. 4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 5. Afiliar a los trabajadores que laboren en la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, Pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales de caja de compensación familiar, ICBF y SENA. 6. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo contemplado en la cláusula de

garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. 7. Para cada desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar mediante la presentación de los debidos soportes que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, así como los propios de SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, incluyendo las obligaciones que le correspondan respecto del Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen aplicable al objeto del Contrato, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos desembolsos. Es obligación de Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a este Municipio. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el Contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no este excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones Municipales aplicables. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato las partes se comprometen: 1. Atender las visitas de la supervisión del Contrato o sus delegados y suministrar la información solicitada. 2. Garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato. 3. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. 4. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. 5. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias , de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. 6. Participar y apoyar al Ministerio de Educación en todas las reuniones a las que este lo convoque, relacionadas con la ejecución del Contrato. 7. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente

Contrato. 8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificad como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. 9. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del Contrato y sus respectivos soportes para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. 10. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional, Unidad Administrativa de Alimentación Escolar –Alimentos para Aprender y Departamento de Boyacá en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional. 11. Analizar y cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos administrativos vigentes emanados por el Ministerios de educación Nacional, Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026, y decreto 1852 de 16 septiembre de 2015. 12. Cumplir las obligaciones establecidas en la resolución Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026. Actores Responsabilidades y competencias de las Entidades territoriales no certificadas. 13. Establecer y hacer cumplir las veedurías ciudadanas que garanticen el óptimo desarrollo y ejecución del programa en un marco de derechos fundamentales a los titulares, niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de la estrategia de Alimentación Escolar. 14. Las demás propias de la naturaleza del objeto del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional MEN y la Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApA, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 03 de 2026, modificada por la Resolución 155 de 2026, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen. Cumplir de manera estricta con el capítulo 2.2 Especificaciones, productos o resultados esperados. 2. Conocer y dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo CO1.PCCNTR.9778396.2701 DE 2026, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Muzo. 3. Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 0155 de 2026, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015. Decretos 470 y 533 de 2020, Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020. 4. Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea,

oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 155 de 2026, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015. 5. Decretos 470 y 533 de 2020, Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020. 6. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de calidad de la Gobernación de Boyacá y Responsabilidades y competencias, entidades territoriales no certificadas, acorde a la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución 155 de 2026. 7. Solicitar por escrito los intercambios, que se llegasen a requerir con la debida justificación de los mismos. 8. Entregar la fase de alistamiento ajustada de acuerdo a la modalidad de Ración, en la oficina del PAE del Departamento de Boyacá la cual será tenida en cuenta para el primer desembolso, revisado y aprobada por el equipo PAE del departamento de Boyacá. 9. Enviar la información que solicite el Departamento de Boyacá en virtud del programa de alimentación escolar. 10.Aportar las fichas técnicas, marca de los productos, permisos, notificación o registro sanitario, y fechas de vencimiento las cuales deben estar acorde a lo estipulado por la normatividad sanitaria vigente. 11. Promover estrategias para el cuidado, utilizando adecuadamente los elementos de protección personal requeridos, para salvaguardar la salud de la comunidad. 12. Facilitar y promover a participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. 13.Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/0 de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Regional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. 14. Disponer los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. 15. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados, para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente, Resolución 2674 de 2013. 16. Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, almacenamiento, distribución, transporte, de alimentos en la (s) unidad(es) aplicativa(s) a su cargo. 17. Atender a los beneficiarios reportados en la base de datos SIMAT. 18. Exigir el cumplimiento de requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y de la higiene en las instalaciones donde se haga el manejo de ellos, previniendo así la transmisión de enfermedades o posibles ETAS. 19. Cuidar y mantener los equipos, menaje, infraestructura física y sanitaria y utensilios de las unidades aplicativas donde suministre el servicio. 20. Atender las sugerencias y observaciones recibidas. 21. Presentar planes de mejora cuando sean solicitados. 22. Reportar oportunamente las novedades que se presentan en de2arrollo del programa en la(s) unidad (es) aplicativa(s) a su cargo, con fin de tomar los correctivos necesarios.

23.Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación. 24.Garantizar el personal necesario para la distribución de alimentos preparados en cada unidad aplicativa. Cubriendo para ello, todas las prestaciones sociales y encontrándose a paz y salvo por todo concepto (trabajadores, proveedores). En caso de que el objeto contractual sea ejecutado por personal voluntario, aportes voluntarios al contrato (Bienes y Servicios o Recursos) o cualquier otra forma de desarrollo del mismo que no genere sujeción laboral, no requerirá pago prestaciones sociales y demás emolumentos de ley. 25. Garantizar por CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar y/o hasta agotar el presupuesto, la ejecución del programa, para la prestación del servicio, estando con todas las cuentas a paz y salvo personal manipulador de alimentos, pólizas, servicios públicos, proveedores, operador, entre otros). 26. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento y distribución y en general para la operación del programa en las instituciones educativas del Municipio. 27.Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del Programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE. 28.Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía. 29. Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 30.Informar periódicamente a la entidad territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. 31.Garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio. 32.Atender las visitas realizadas a las, bodegas plantas y sedes administrativas, por Representantes de la Entidad Territorial y/o el MEN, supervisión o la interventoría del PAE y/o las efectuadas por los diferentes órganos de control. 33.Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comité de Seguimiento Escolar y/o comités de seguimiento al PAE y las que sean convocadas. 34. Establecer mecanismos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del contrato según lo establecidos en el estatuto anticorrupción. 35.Utilizar bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, gramera, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente. 36.En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador

que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. 37.Realizar los recorridos de entrega de alimentos, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos debe ser acorde a los cupos atendidos. 38. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y al personal del contratista que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE. 39.Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y de la adecuada ejecución del contrato según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 40.Entregar al Departamento y al Municipio informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este contrato, de acuerdo con los formatos medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 41.Entregar al Departamento y al Municipio a la terminación del contrato, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del PAE. 42. Permitir la vigilancia y control social que ejecuten las veedurías ciudadanas. 43.Informar al Departamento y al Municipio de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar objeto del contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezcan para el efecto, para la conformación del Ineducación – RUB conforme al Anexo "Obligación de Reportar Información de Beneficiarios" (formato de registro de asistencia). 44. Hacer mención del Departamento de Boyacá, Ministerio de Educación Nacional y UAPA e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus Oficinas de Comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el programa de alimentación escolar departamental. 45.Las demás contenidas, el Convenio CO1.PCCNTR.9778396.2701 DE 2026", suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Muzo. 46.Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal. **CLÁUSULA DECIMA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Verificar a través del interventor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del convenio en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** Conforme el Decreto 1082 de 2015, el objeto contractual, el valor, el plazo y

la naturaleza de las obligaciones es contractuales, la entidad con el fin de garantizar el cumplimiento y la calidad de los bienes. La ESAL (Contratista) deberá allegar cualquiera de las siguientes garantías contractuales. 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía bancaria. La cual debe amparar los siguientes riesgos.

AMPARO	**SUFICIENCIA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del Convenio y 4 meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del Convenio y 3 años más
Calidad del Servicio	10% del valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del Convenio y 4 meses más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el termino de ejecución del Convenio

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: Al contrato le son aplicables el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, podrá declarar la caducidad del presente contrato por las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** EL MUNICIPIO por conducto de la señora alcaldesa designa a la **Secretaria de Gobierno** del municipio o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por el contratante, con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y el CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por parte del contratante del saldo a favor del contratista, si lo hubiere. Si no hay tal saldo se impondrá el pago directamente al contratista o se procederá con la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato o mediante otro cualquier mecanismo establecido por la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **b).**

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al contratante, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que el CONTRATANTE hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no incluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción. En todo caso podrán hacer uso del tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita del Municipio, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DE LA ALCALDÍA**. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos, las fallas en los servicios y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se interponga un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las Garantías y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** De común acuerdo, el CONTRATANTE y CONTRATISTA podrán suspender la ejecución de este contrato por hechos, situaciones o circunstancias que así lo justifiquen, salvaguardando el interés general como fin primordial de la contratación. Tal actuación se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, reajuste alguno en el valor total del contrato, ni producirá efectos contrarios a los intereses de la comunidad y la Alcaldía Municipal. En razón de lo anterior, el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO**: Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática, hecho que deberá plasmarse en acta suscrita por las partes. Si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término por que se han superado las causas que condujeron a la suspensión, igualmente tal situación deberá constar en acta suscrita por las partes. La ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Así mismo se deberá dar aplicación al Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas. 1. Estudios Previos. CDP, Decretos, Circulares y los demás documentos que complementan el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al CONTRATANTE. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral. 6) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento dentro del término que se señale para el efecto. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- RÉGIMEN LEGAL**: El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación corresponde a régimen especial régimen señalado en el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la

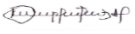
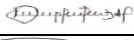
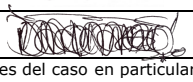
autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política. El presente proceso competitivo se desarrolla para la futura celebración de un Convenio de Asociación de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto." Por otra parte, el inciso primero del numeral sexto de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, señala : "El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017." Así mismo,." La Constitución política, articulo 355, determina: (…) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* La contratación con Entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 corresponde para el presente caso, teniendo en cuenta que corresponde directamente con programas y actividades de interés público, y que redunde en el cumplimiento metas del Plan de Desarrollo en beneficio de la población en general; no existe relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas, al contrario se requiere el aporte de idoneidad para el desarrollo exitoso de las actividades objeto del contrato. Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- **EE17228: "...***Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de*

reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…… Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841: "...***Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"* La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tradicionalmente, para brindar el programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales la realizan entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su objeto social con esta población según el análisis del sector. Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y lo arrojado en el estudio de sector, la entidad realizó un proceso competitivo para elegir la ESAL que pueda desarrollar el programa el programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales en Muzo Boyacá, sin que esto implique una contraprestación directa para la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará ningún tipo de relación laboral entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Muzo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones de las mismas que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben

constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: CONTRATANTE: Calle 3 No. 8-03, teléfono 3174285642 Palacio Municipal, e-mail: contratacion@muzo-boyaca.gov.co CONTRATISTA: Carrera 9N° 9ª-51 sur Chiquinquirá celular 3103646673.e-mail:funcolombiaemprende@hotmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**. - En constancia se firma el presente convenio en la Plataforma SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

DEPENDENCIA	**SECRETARIA DE GOBIERNO**		
	NOMBRE COMPLETO	**CARGÓ Y/O No DE CONTRATO**	**FIRMAS**
PROYECTÓ	DANEYI MARTINEZ HERRERA	Asesora Contratación MM-CD-CPSP-SG-2026-085	
REVISÓ	DANEYI MARTINEZ HERRERA	Asesora Contratación MM-CD-CPSP-SG-2026-085	
APROBÓ	DIANA CAROLINA DIAZ MORENO	SECRETARIA DE GOBIERNO	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			